

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso de la Nación
sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE PROTECCIÓN EFECTIVA DEL MAR ARGENTINO

ARTÍCULO 1°.- Créase el Área Marina Protegida denominada “El Rincón” situada sobre la Zona Económica Exclusiva (ZEE), abarcando la plataforma continental y las aguas suprayacentes al lecho y subsuelo del espacio marítimo argentino del área comprendida entre los siguientes límites: al Oeste, el límite del mar y territorial Argentino; al Norte, el paralelo de latitud 39°31’ Sur; al Este, el meridiano de longitud 60°34’ Oeste; y al Sur, el paralelo de latitud 41°15’ Sur. El área se localiza en su totalidad por fuera del Mar Territorial Argentino.

ARTÍCULO 2°: Créase el Área Marina Protegida denominada “Frente Valdés” sobre la Zona Económica Exclusiva, abarcando la plataforma continental y las aguas suprayacentes al lecho y subsuelo del espacio marítimo argentino del área comprendida entre los siguientes límites: al Oeste, el límite del Mar Territorial Argentino; al Norte, el paralelo de latitud 42°00’ Sur; al Este, el meridiano de longitud 62°00’ Oeste; y al Sur, el paralelo de latitud 43°20’ Sur. El área se localiza en su totalidad por fuera del Mar Territorial Argentino.

ARTÍCULO 3°: Créase el Área Marina Protegida “Patagonia Azul” sobre la Zona Económica Exclusiva, abarcando la plataforma continental y las aguas suprayacentes al lecho y subsuelo del espacio marítimo argentino del área comprendida entre los siguientes límites: al oeste, el límite del Mar Territorial Argentino; al Norte, el paralelo de latitud 44°04’ Sur; al Este, el meridiano de longitud 63°40’ Oeste; y al Sur, el paralelo de latitud 45°40’ Sur. El área se localiza en su totalidad por fuera del Mar Territorial Argentino.

ARTÍCULO 4°: Créase el Área Marina Protegida “Frente Austral” sobre la Zona Económica Exclusiva, abarcando la plataforma continental y las aguas suprayacentes al lecho y subsuelo del espacio marítimo argentino del área comprendida entre los siguientes límites: al Oeste, el límite del Mar Territorial Argentino; al Norte, el paralelo de latitud 47°30’ Sur; al Este, el meridiano de longitud 63°50’ Oeste; y al Sur, el paralelo de latitud 49°57’ Sur. El área se localiza en su totalidad por fuera del Mar Territorial Argentino.

ARTÍCULO 5°: Ampliarse los límites establecidos en el anexo II de la ley 27.490 del Área Marina Protegida “Yaganes” creada por artículo 2° de la referida norma, estableciendo su límite Este en el meridiano de longitud 64°00’ Oeste, al meridiano de longitud 63°28’ Oeste. Quedando el AMP circumscripita dentro de los siguientes límites: Al Oeste, el meridiano de longitud 64°00’ Oeste; al Norte, el límite del Mar Territorial Argentino; al Este, el meridiano de longitud 63°28’ Oeste; y al Sur, el límite de la Zona Económica Exclusiva Argentina. El área se localiza en su totalidad por fuera del Mar Territorial Argentino.

ARTÍCULO 6°: Créase el Área Marina Protegida “Agujero Azul”, sobre la Zona Económica Exclusiva, abarcando la plataforma continental y las aguas suprayacentes al lecho y subsuelo del espacio marítimo argentino del área comprendida entre los siguientes límites: Como límite Oeste, desde el vértice con coordenadas 45°00’ Sur 60°57’ Oeste, siguiendo hacia el norte por el meridiano de longitud 60°57’ Oeste, luego al Este por el paralelo de latitud 42°24’ Sur y por último al Norte por el meridiano de longitud 58°53’ Oeste; como límite Norte, el paralelo de latitud 41°30’ Sur; como límite Este, el meridiano de longitud 57°43’ Oeste hasta el límite de la Zona Económica Exclusiva Argentina, continuando por esta hacia el Suroeste; y como límite Sur, el paralelo de latitud 45°00’ Sur. El área se localiza en su totalidad por fuera del Mar Territorial Argentino.

ARTÍCULO 7°.- Incorporanse los espacios marítimos creados en los artículos precedentes al Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas instituido por Ley 27.037.

ARTÍCULO 8°: La autoridad de aplicación del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas creado por ley 27.037 deberá proceder a la categorización en los términos del artículo 5 de la referida norma, de las Áreas Marinas Protegidas creadas o ampliadas por la presente ley. Asimismo, dicha autoridad deberá preparar los planes de manejo para cada una de las referidas áreas en un plazo máximo de cinco (5) años a partir de la entrada en vigor de la presente ley, de acuerdo a lo establecido en el punto VI del artículo 6° de la ley 27.037. Hasta tanto se aprueben los planes de manejo, y por el término máximo de cinco (5) años, la actividad pesquera en las áreas creadas o ampliadas en la presente norma que actualmente no se encuentren bajo jurisdicción de Parques Nacionales, se desarrollará en los términos establecidos por el Consejo Federal Pesquero.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

**FACUNDO MANES
DIPUTADO NACIONAL**

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Nuestro planeta está experimentando un peligroso deterioro como resultado de las actividades humanas. Son ya un millón de especies de plantas y animales las que están en peligro de extinción, gran parte de las cuales lo estarán en cuestión de unas décadas.

Los países del mundo reconocen esta acuciante realidad compartida y son conscientes de que la biósfera, de la que depende la humanidad en su conjunto, está sufriendo alteraciones sin precedentes en todos los niveles y que la diversidad biológica está disminuyendo a un ritmo más rápido que nunca en la historia humana.

La República Argentina no es ajena a esta realidad, tenemos más de 500 especies amenazadas. Si no se protegen los ecosistemas silvestres y los factores de su deterioro continúan como hasta ahora, especies amenazadas de hoy estarán prácticamente extintas en menos de 30 años.

No puede ignorarse, tampoco, que nuestro país basa su economía en la riqueza y productividad de sus recursos naturales. Por lo que no proteger las áreas silvestres adecuadamente deteriora también nuestra capacidad para satisfacer necesidades humanas y de producir prosperidad.

Esta difícil realidad mundial, que compromete especialmente el futuro argentino, debe impulsarnos a la acción.

Podemos revertir este desalentador panorama si se emprenden con urgencia iniciativas coordinadas que promuevan un cambio transformador desde la certeza de que es posible conservar, restaurar y usar la naturaleza de manera sostenible a la vez que se alcanzan metas de prosperidad.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (COP15) que finalizó en Montreal, Canadá, el 19 de diciembre de 2022, recogió este desafío y logró con un acuerdo histórico para orientar las acciones mundiales en favor de la naturaleza hasta el año 2030.

En dicha oportunidad, las delegaciones de 188 Estados, incluida la de nuestro país, suscribieron la adopción del Marco mundial Kunming-Montreal de la diversidad biológica (GBF, por sus siglas en inglés).

El plan estratégico del Marco Kunming-Montreal incluye medidas concretas para detener y revertir la pérdida de la naturaleza, incluida la protección del 30% del planeta y el 30% de los ecosistemas degradados para 2030.

El mencionado Marco consta de cuatro objetivos globales generales para proteger la naturaleza, que incluyen: detener la extinción inducida por los seres humanos de las especies en peligro y, para 2050, reducir a la décima parte el ritmo y el riesgo de extinción de todas las especies; utilizar y gestionar la diversidad biológica de manera sostenible y las contribuciones de la naturaleza a las personas; compartir en forma justa y equitativa todo beneficio de la utilización de los recursos genéticos e información de secuencias digitales sobre los recursos genéticos; garantizar la accesibilidad de los medios de implementación para aplicar plenamente el Marco de manera equitativa a todas las partes, especialmente a los países en desarrollo y los pequeños Estados insulares en desarrollo.

Dicho marco contiene 23 metas orientadas a la acción para adoptar medidas urgentes en el decenio hasta 2030. Las medidas planteadas en cada meta deben tomarse inmediatamente y completarse para 2030. En su conjunto, los resultados permitirán alcanzar los objetivos para 2050 orientados a resultados. Las medidas tendientes a alcanzar estas metas deberán implementarse en forma coherente y en consonancia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y sus Protocolos, así como con otras obligaciones internacionales pertinentes, tomando en consideración las condiciones socioeconómicas nacionales.

En particular, la meta 3, expresa: *“Conseguir y hacer posible que, para 2030, al menos el 30 por ciento de las zonas terrestres, de aguas continentales y costeras y marinas, especialmente las zonas de particular*

importancia para la biodiversidad y las funciones y los servicios de los ecosistemas, se conserven y gestionen eficazmente mediante sistemas de áreas protegidas ecológicamente representativos, bien conectados y gobernados de forma equitativa, y otras medidas eficaces de conservación basadas en zonas geográficas específicas, el reconocimiento de los territorios indígenas y tradicionales, cuando proceda, integrados en paisajes terrestres, marinos y oceánicos más amplios, velando al mismo tiempo porque todo uso sostenible, cuando proceda en dichas zonas, sea plenamente coherente con los resultados de la conservación, reconociendo y respetando los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales.”

En Argentina, están protegidos el 15,90% del territorio nacional continental y solo el 7% de la plataforma submarina, según datos del Sistema Federal de Áreas Protegidas (SIFAP).

En este contexto resulta claro entender que, si bien nuestro país hizo algunos avances en la conservación, estamos muy lejos de los objetivos comprometidos; y, aún más lejos, en relación a dar protección adecuada de nuestro mar, el que requiere la adopción de medidas urgentes y efectivas que lo preserven.

Es por ello Argentina debe, de manera inmediata, instrumentar las acciones necesarias, ampliando el Sistema de Áreas Marinas Protegidas (SAMP) instituido mediante la Ley 27.037 (2014), en la que esta propuesta encuentra también su marco.

En ella se determinó el alcance que tendrá la autoridad de aplicación -que el PEN por decreto 402/2017 estableció en la Administración de Parques Nacionales- a los fines, de entre otros, preparar el plan de manejo de cada Área Marina. La referida norma, obliga a la realización de *“un proceso consultivo y participativo, que incluya una visión ecológica en el largo plazo y la protección a través de un enfoque ecosistémico, una zonificación si correspondiere, una política de concientización pública y mecanismos para el control y monitoreo”*.

De ese modo, y tal como se establece en el artículo 8° de este proyecto, para todas las áreas creadas y la ampliación de la AMP Yaganes, se garantiza una dinámica amplia de consulta y participación para la elaboración de sus respectivos planes de manejo.

No hay dudas que la protección debe realizarse como parte de un plan que se integra a una agenda global, mediante la sanción y promulgación de un marco jurídico que garantice la efectiva protección del mar argentino, para dar cumplimiento al compromiso internacional asumido de garantizar la preservación del 30% de la superficie marina para el año 2030.

Resulta prístinamente claro que incumplir el compromiso internacional asumido y no avanzar en la sanción de un marco efectivo de protección del mar, redundará en barreras de accesibilidad a los mercados internacionales y afectará el valor de productos argentinos en el corto plazo.

Frente a las amenazas de los ecosistemas marinos y costeros resulta necesario en nuestro país establecer una red de Áreas Marinas Protegidas (AMPs) representativas, bien conectadas y efectivas, que contribuyan a conservar la biodiversidad, sostener contribuciones de la naturaleza a la humanidad y a la prosperidad de nuestro país y mitigar los efectos del cambio climático.

Además, de representar un porcentaje de superficie marina protegida insuficiente (7% del total) para dar cumplimiento al compromiso internacional asumido, el 87% de la superficie hoy bajo protección está representada por 3 AMPs ubicadas en el extremo austral de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) continental. No habiendo AMPs en los frentes productivos y no se encuentran bajo el régimen de AMPs hábitats críticos para numerosas especies amenazadas de extinción.

Para lograrlo, es preciso la ampliación del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas (SNAMPs) mediante la creación legal de una red de AMPs efectivas, equitativas, representativas y bien conectadas.

La creación de dichas áreas bien diseñadas y gestionadas permitirán proteger zonas del mar con alta diversidad o que albergan especies amenazadas, y/o zonas que constituyen sitios de importancia para la cría y desove de peces de alto valor comercial; y además ofrecerán una variedad de contribuciones a las personas, generarán beneficios económicos, aumentarán la capacidad de atenuar el cambio climático facilitando la captura y almacenamiento de carbono, contribuirán a evitar nuevas pandemias y viabilizarán el desarrollo sostenible.

Es por ello por lo que las AMPs propuestas se establecen en base a las determinadas Áreas Marinas Prioritarias establecidas por la Dirección Nacional de Conservación de la Administración de Parques Nacionales y en base a ser altamente representativas de las biorregiones marinas de la República Argentina.

No podemos obviar, al presentar este proyecto, la crucial importancia que tienen los océanos y mares en la regulación del clima. Estos *“son capaces de capturar cerca del 25% del dióxido de carbono emitido a la atmósfera. Esta cifra, equivalente a la captura que hacen los bosques y las selvas, ayuda a mitigar el calentamiento global.”*¹. Esta iniciativa, protegiendo los mares, coadyuva a que sigan cumpliendo este insoslayable fin.

Por otra parte, creemos conveniente recordar dos antecedentes de esta norma: la sanción en 2018 de la ley 27.490 de creación de las Áreas Marinas Protegidas “Namuncurá - Banco Burdwood II” y “Yaganes” y la ley 26.875 de Creación del Área Marina Protegida “Namuncurá - Banco Burdwood” en 2012, que no encontraron en este Congreso ningún voto negativo en ninguna de las dos Cámaras. Queda de ese modo de manifiesto la voluntad expresa de este Congreso de convertir a la protección del mar en una política pública que trasciende las diferencias que existen entre las distintas representaciones políticas reflejadas en las Cámaras.

¹ <https://www.argentina.gob.ar/inidep/dia-mundial-de-los-oceanos/mardel-cambios>

Por último, cabe señalar que este proyecto se inscribe en el cumplimiento de la manda constitucional de proveer a la protección del derecho reconocido en el Art 41 de nuestra Carta Magna a un *“ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo”*. Sin duda que aprobarlo contribuirá a cumplir esta obligación.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares su acompañamiento en el presente proyecto de ley.

**FACUNDO MANES
DIPUTADO NACIONAL**